

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-628/2020.

ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN

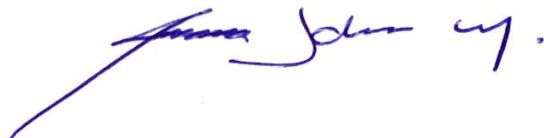
ASUNTO: Se emite Resolución

CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 14 de febrero del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-628/2020.

ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NL-628/2020** motivo del recurso de queja presentado por las **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ** en contra de los **CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN** , por supuestas faltas a nuestra normatividad.

GLOSARIO	
ACTORAS, PROMOVENTES O QUEJOSAS	MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS O PROBABLE RESPONSABLES	INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN
ACTO O ACTOS RECLAMADOS	CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CE	CONSEJO ESTATAL DE MORENA

MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
REGLAMENTO DE LA CNHJ	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

R E S U L T A N D O

I. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovida por las CC. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, el 17 Y 18 de agosto de 2020, mismas que se radicaron en el expediente CNHJ-NL-628/2020.

II. Con fecha 7 de octubre de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión al recurso de queja presentado por las CC. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, mismo que fue notificado en misma fecha a las partes.

III. En fecha 21 de enero de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de vista, mediante el cual se dio vista a la parte actora de las contestaciones realizadas por la demandada, así como a esta del desahogo realizado por la parte actora.

IV. En fecha 17 de septiembre del 2021, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo para la realización de las audiencias estatutarias, de forma virtual, señalándose como fecha para la celebración de estas el día 10 de noviembre de 2021 a las 14100 horas.

V. Que en fecha 11 de noviembre del 2021, se llevó a cabo, mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada **ZOOM**, las audiencias Estatutarias, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, compareciendo a las mismas la parte actora, las CC. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, y por la parte demandada únicamente el C. **EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ**.

VI. En fecha 15 de diciembre de 2021, esta Comisión emitió el Acuerdo de prórroga para la emisión de la presente resolución.

No habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja y los escritos posteriores de la actora fueron recibidos vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En los que se hizo constar el nombre de la promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o

resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2.2 Legitimación. Las promoventes están legitimadas por tratarse de militantes pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en los recursos de queja presentados por las **CC. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte de los **CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, consistentes en:

“CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDIANRIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL MORENA EN NUEVO LEÓN EL 17 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA.”

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución, se desprende que es:

“CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDIANRIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL MORENA EN NUEVO LEÓN EL 17 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3. Pruebas ofertadas por el promovente.

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- La **CONFESIONAL POR POSICIONES**
- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- Las **TÉCNICAS**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

3.4 Pruebas admitidas a la promovente

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- Las **TÉCNICAS**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Por lo que hace a la prueba Confesional ficta o expresa, la mismas se desechó en audiencia de desahogo de pruebas, toda vez que no se encuentra contemplada en el capítulo de pruebas del Reglamento de esta CNHJ.

3.5 DE LOS DEMANDADOS O PROBABLES RESPONSABLES

Es menester de esta Comisión Nacional señalar que, únicamente dieron contestación al procedimiento instaurado en su contra los CC. **EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ, RAMIRO ALVARADO BELTRÁN MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, JACINTO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA, BERTHAALICIA PUGA LUEVEANO, MARÍA SILVESTRE GALVÁN ARELLANO, JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO Y LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ**, misma que se realizó de la siguiente manera:

De la contestación de los CC. **EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ, RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE y LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ:**

“PRIMERO: En canto a los puntos número 1, 2, 3, 4 5, 6 de hechos lo niego en su totalidad por no ser hechos propios.

SEGUNDO: Ahora bien con respecto al acuerdo de fecha 07 de octubre del año 2020 en el acuerdo número iv a la letra dice:

“Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, los CC. Integrantes del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.”

Si la intención de los promoventes es atacar de plano los acuerdos de la sesión de una sesión del pleno, la notificación debió de haberse generado no a los integrantes del consejo estatal de morena en el estado de nuevo león, debió de haberse realizado las diligencias de notificación necesarias en contra para el pleno del consejo, es decir, que se realizara una sesión del consejo estatal de morena en el estado de nuevo león con el fin de que se llevara a cabo una contestación, por acuerdo de pleno, no es forma de una forma en particular por cada uno de los miembros del comité ejecutivo de morena nuevo león ya que si se llegó a un acuerdo en pleno, y se está impugnando la improcedencia o ilegalidad, del

acuerdo del pleno, así mismo se les debió de haber permitido que se realizaran las manifestaciones correspondientes para efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, que el consejo en pleno realzara la contestación a la demanda insisto QUE REALIZARA LA CONESTACION A LA DEMANDA EN PLENO, INSTALADO, EN FUNCIONES, tal cual lo manifiesta la comisión nacional de honestidad y justicia en la foja número 2 del acuerdo de fecha 07 de octubre del año 2020.

(...).”

De la contestación de los CC. **DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA y BERTHA ALICIA PUGA LUEVEANO:**

“(...).

Con referencia a este HECHO 1, manifiesto que NIEGO CATEGORICAMENTE haber tomado posesión de la Sede de Morena Nuevo León y/o haber hecho declaración alguna respecto a una supuesta inoperancia, sin embargo, tengo conocimiento que los compañeros Consejeros Estatales que tienen tomada las sede de Morena son José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso, quienes ciertamente han realizado lamentables actos, reclamado la Dirigencia Estatal le sean reconocidos unos nombramientos supuestamente otorgados en una Asamblea Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2019, aclarando que tales actos acontecieron en la mañana del día 05 de agosto del 2020; asimismo, NIEGO ROTUNDAMENTE que haya existido Asamblea Extraordinaria alguna de compañeros mencionados, por lo que desconozco por qué los compañeros tomaron dicha Sede y por qué reclaman el reconocimiento de nombramientos otorgados en una Asamblea inexistente, (...).

(...).

En atención a que este HECHO 2, es cierto que los seis compañeros Consejeros acudieron al INE a pedir que se les registraran los Acuerdos de las Asamblea que no se realizó y que se mencionó en la contestación realizada al HECHO 1, pues como se señaló la Asamblea Extraordinaria del Día 17 de Noviembre del 2019 a la que se refieren los compañeros Consejeros que acudieron al INE y que ahora tienen tomada la Sede,

nunca se llevó a cabo por falta de Quórum, por lo que desconozco porque reclaman el reconocimiento de acuerdos de una Asamblea inexistente.

(...).

(...).”

De la contestación del C. **JACINTO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ:**

“1. En cuanto al hecho 1 manifiesto que es cierto que los compañeros Consejeros Estatales José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso tienen tomada la sede de Morena Nuevo León, sin embargo, esto aconteció el día 05 de agosto del 2020 por la mañana; también tengo conocimiento que los compañeros mencionados hicieron declaraciones falsas a la prensa, que reclaman nombramientos que nunca fueron otorgados en una Asamblea Extraordinaria llevada a cabo por nosotros los Consejeros y Consejeras Estatales, que la Asamblea extraordinaria del 17 de noviembre del 2019 que ellos mencionan, nunca se llevó a cabo, debido a que no existió Quórum; sin embargo, deseo aclarar que el suscrito en ningún momento he participado en los hechos o actos que señalan las quejasas.

2. Ahora bien, al hecho marcado con el numeral 2 y una vez que he revisado los documentos agregados por las actoras, manifiesto que es falso que el suscrito como Consejero Estatal haya firmado una Segunda Convocatoria para llevar a cabo una Asamblea extraordinaria el 17 de noviembre del 2019 y continuarla el 19 de noviembre de ese mismo año, ya que la Convocatoria que firmé como Consejero solamente contenía una Primera Convocatoria, con el único tema a tratar en el orden del día la Resolución dictada el 31 de Octubre del 2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en ningún momento la convocatoria firmada por el suscrito Consejero contemplaba el nombramiento de compañeros para ocupar las plazas acéfalas del Comité Ejecutivo Estatal; que la Asamblea extraordinaria que mencionan los compañeros que tomaron la sede, nunca se celebró, porque no hubo quórum para ello, y que el actuar de dichos compañeros me sorprende, ignorando por qué esos compañeros reclaman acuerdos que nunca se tomaron, al no llevarse a cabo la asamblea que ellos mencionan.

3. En cuanto al hecho número 3, es cierto lo referido por las quejasas, ya que efectivamente existe un comunicado que nos dio a conocer la

Presidenta en funciones en el que nos informó sobre la respuesta que dio el INE a los compañeros que se apostaron en la sede de Morena, en la que se les notifica que no fue aceptada su petición de acreditar los acuerdos que reclaman, exponiéndoles los motivos y circunstancias por las que no se aceptó su solicitud.

4. En cuanto al numeral 4, es cierto que existe el video que mencionan las quejas, al cual tuve acceso en su momento en el portal de la página de Facebook del compañero Consejero Briseño Salazar, ignorando por qué el compañero desconoce las atribuciones del INE, si fue él mismo junto con otros 5 compañeros Consejeros, los que acudieron al INE, reconociéndole tácitamente sus atribuciones. En cuanto a este punto, no tengo nada más que agregar.

5. Ahora bien, en cuanto al numeral 5, deseo manifestar que el suscrito no he cometido falta alguna que lesione los estatutos del partido, que desconozco por qué se ha demandado al Consejo Estatal en la forma como lo hacen las quejas, pues en todo caso, a quienes deberían demandar son a los compañeros que tienen tomada la sede, quienes reclaman acuerdos que no existen, provenientes de una Asamblea que no se llevó a cabo, por no existir quórum y por no existir Segunda Convocatoria.

6. Finalmente, en cuanto al numeral 6, reconozco que los vergonzosos actos cometidos por los compañeros que han tomado la sede de Morena, quienes han hecho declaraciones falsas y dolosas a la prensa, dañan el funcionamiento y la imagen de Morena y afecta la esfera jurídica no solo de las quejas, sino del Consejo Estatal y de la militancia del Partido.”

De la contestación de la C. **EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY:**

“1.- Los hechos que narra mi contraparte en el numeral 1 de su escrito de queja, NO TENGO CONOCIMIENTO DE ESTAS YA QUE NO ASISTÍ, NO FIRMA Y NO FUI ENTERADA DE LOS MISMOS actos que indican el día 5 de Agosto del 2020.

(...).”

De la contestación de la C. **MARÍA SILVESTRE GALVÁ ARELLANO:**

“1.- En cuanto al punto marcado con el número uno (1) de hechos de que

escrito de queja, resulta ser cierto, precisando que tengo conocimiento que la toma de la sede de Morena por lo compañeros José Guadalupe Briseño Salazar, Leonardo Ibarra González y María Saturnina Hernández Jasso ocurrió por la mañana del día 05 de Agosto del presente año, (..), para exigir se loes reconozcan unos cargos que según ellos dicen, les fueron conferidos en una Asamblea Extraordinaria del 17 de noviembre del 20149, también es cierto que publicaron esos compañeros un video en diversas redes sociales, en el que manifiestan los motivos por los que irrumpieron a la sede (...).

(...).”

De la contestación de los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO Y LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ:**

“(...).

2.- En relación al numeral 1 de los hechos manifestados por las quejas Juana Elizabeth Luna Rodríguez, María Asunción Campos Lee, cabe señalar que los suscritos actuando en pleno ejercicio de nuestros derechos (...).

Por lo anterior es necesario precisar que la presencia al exterior de la sede de morena Nuevo León se realiza en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos electorales como integrantes del consejo estatal y poder hacer uso de las instalaciones del partido, por lo que no existe ningún apoderamiento o posesión de la Sede de Morena Nuevo León (...).

(...).

Derivado de los hechos mencionado sobre la sesión extraordinaria mencionada realizada en segunda convocatoria desahogada en fecha 17 y 19 de noviembre del 2019, el Consejo Estatal de morena hizo llegar vía mensajería certificado al Comité Ejecutivo Nacional con copia a Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y además al INE, quien informa al representante del partido Carlos H. Suárez Garza ante el INE en fecha 20 de febrero de 2020 sobre el mencionado acuerdo del consejo Estatal de Nuevo León donde solicita a la Presidencia Nacional del partido Político morena, presentar al Comité Ejecutivo Nacional las únicas propuestas para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal de

moren Nuevo León, y que corresponden la presidencia Comité Ejecutivo Estatal de morena, siendo JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, secretaria de finanzas por LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ, secretaria de mujeres por MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ esperando que de la entrega y recepción del acuerdo de Consejo Estatal en mención (...).

(...).

3. - En cuanto al numeral 2 de los hechos narrados por las quejas, señale que, de la relación entre todos los documentos mencionados por las quejas se deduce la existencia de la sesión extraordinaria de consejo estatal celebrada en fecha 17 y 19 de Noviembre de 2019, en la cual se aprobaron los acuerdos para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal, además, en el punto OCTAVO del acuerdo de dicha sesión extraordinaria, se acuerda notificar a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mas sin embargo la secretaria general en funciones de presidenta Bertha Alicia Puga Luevano desconoció y señala de falsa la celebración de sesión extraordinaria realizada por el consejo estatal, lo que deriva en un conflicto de reconocimiento entre el consejo estatal de morena y Bertha Puga al emitir y firmar el siguiente comunicado si estar facultada para calificar unilateralmente las sesiones de consejo estatal;

(...).

4.- En cuanto al numeral 2 y 3 de los hechos narrados por las quejas, en relación al comunicado No. SGFP 25/2020 emitido y firmado por Bertha Puga y el desahogo de la vista del Oficio No. INE/DEPPP /DE/DPPF /3712/2020, suscrito por el C. Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Morena ante el Consejo General del INE Lic. Carlos H. Suárez Garza, no acredita a los mencionados a validar, invalidar, calificar o realizar una interpretación de la aplicación de la normativa interna del partido con relación a la sesiones extraordinaria de consejo estatal, ya que esas atribuciones y responsabilidades corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tal y como lo señala el artículo 49 inciso g), además de no haberse interpuesto recurso de queja por Bertha Puga o Carlos H. Suárez Garza, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalados por el artículo 27, siendo que el representante de morena ante el INE Carlos H. Suárez Garza solo tiene la atribución de comunicar al INE lo acordado por los órganos de la

estructura orgánica nacional.

Por otra parte esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia si emitió un criterio en cuanto a la validez de las sesiones de consejo estatales en segunda convocatoria, criterio que se encuentra establecido mediante OFICIO: CNHJ-024/2019 Asunto (...).

(...). ”

3.6 Pruebas ofertadas por la demandada.

- Las **Documentales**
- La **Presuncional legal y humana**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

3.7 Pruebas admitidas a la demandada

- Las **Documentales**
- La **Presuncional legal y humana**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Asimismo, se hace constar que, el C. Jacinto Javier Rodríguez Domínguez, ofreció la prueba confesional, sin embargo, al no comparecer a las audiencias de ley ni haber exhibido pliego de posiciones para su desahogo dicha probanza se declara como desierta por falta de interés de su ofertante.

4. Valoración pruebas. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE y artículo 86 y 87 primer párrafo del Reglamento; los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas*
- b) Documentales privadas;*

- c) *Técnicas;*
- d) *Presuncionales legales y humanas; y*
- e) *Instrumental de actuaciones.*

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta y levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.”

Y

“Artículo 462.

1. ***Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.***

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

4. *En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.*

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. *La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

Artículo 87. *Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

4.1 Análisis de las Pruebas de la parte actora.

De la **Confesional** por posiciones:

De dicha probanza únicamente se desprende que el absolvente desconoce tanto la emisión de la comisión como la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León, llevada a cabo el 17 y 19 de noviembre de 2019.

De las **Documentales**, consistentes en:

- **Copia simple del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020**

De dicha probanza se constata que, en fecha 19 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, señaló:

“Con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio INE/VS/JLE/NL/156/2020, signado por la Mtra. Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este

Instituto en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite diversa documentación relativa a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del instituto político al que representa en dicha entidad federativa, celebrada el pasado diecisiete de noviembre.

Al respecto, toda vez que, los artículos 5 y 6, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones políticas y partidos Políticos Nacional; asíó como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, establecen que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos debe ser suscrita por el Presidente Nacional de los institutos políticos, o bien por el representante ante el Consejo General de esta instituto; le solicito que, de ser caso, ratifique el contenido de la documentación que se anexa en copia simple, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...).”

De dicha probanza se constata que existió la presentación de documentación ante el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León celebrada el 17 de noviembre de 2019.

▪ **Copia simple del oficio No. INE/VS/JLE/NL/156/2020**

De dicha probanza se constata que, en fecha 19 de febrero de 2020, la C. Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el escrito y anexos, presentado por diversos Consejeros Estatales de Morena en Nuevo León, en el cual se infoma de la aprobación de acuerdos para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal.

- **Copia simple del escrito de fecha 17 de febrero de 2020**, suscrito por los CC. Claudia Macías Leal, Joel Oviedo Gámez, Sigifredo Gallardo Mercado, María Saturnina Hernández Jasso, José Guadalupe Briseño Salazar y Vapeani Tonatiu Benítez Lugo, en el cual solicitan al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

“Los suscritos, Consejeros Estatales de Nuevo León del Partido Morena, nos dirigimos a usted para manifestarle lo siguiente:

(...).

En fecha señalada -17 de noviembre- se inició la sesión, la cual, por acuerdo de la mayoría de los presentes, se continuó el martes 19 en la sede del Comité Ejecutivo Estatal. Al final de la mencionada sesión se levantó la relatoría que hace las veces de acta, entre ellos el CUARTO.- se aprueba enviar una propuesta al Comité Ejecutivos Nacional para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal como los consejeros propuestos y aprobados en esta sesión extraordinaria de la siguiente manera: para la secretaría de Mujeres con la consejera María Saturnina Hernández Jasso, para la Secretaría de Finanzas con el consejero Leonardo Ibarra González y para la Presidencia con el consejero José Guadalupe Briseño Salazar.

(...).

Es por lo anterior que quienes firmamos este escrito consideramos que es la Dirección que usted encabeza a ala que compete garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y registrar los nombres de que quienes fueron votados para desempeñar los cargos acéfalos en el Comité Ejecutivo Estatal.

(...). ”

De dicha probanza se acredita que, efectivamente los CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, CLAUDIA MACIAS LEAL, JOSÉ OVIEDO GAMEZ, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO, SIGIFREDO GALALRDO MERCADO Y VAPEANI TONATIU BENÍTEZ LUGO, presentaron solicitud ante el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de que los CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO Y LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ, fuesen reconocidos como secretarios integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León.

Ahora bien, de las constancias que se acompañaron a dicho escrito de 17 de febrero de 2020, se observan las siguientes:

1.- Primera y Segunda Convocatoria de fecha 9 de noviembre de 2019, a celebrar

sesión extraordinaria el 17 del mismo mes y año, misma que fue firmada por 65 de los 120 consejeros.

2.- Documento denominado, Acuerdo del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León por el cual se coordina a Morena en el Estado y se Mantiene en Funcionamiento la estructura orgánica en Nuevo León por tratarse de una situación excepcional ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-JDC-1573/2019 y SUP-JDC-1577/2019 y acumulados, de fecha 20 de noviembre de 2020, firmado únicamente por los CC. CLAUDIA MACÍAS LEAL, JOEL OVIEDO GÁMEZ, RAYMUNDO GALVÁN TREVIÑO y MÁXIMO LIMÓN CAMPOS y del cual se desprende lo siguiente:

“(…).

Revisión de acuerdos

Se informan los acuerdos tomados por mayoría de votos del asunto central del Orden del Día derivados de los trabajos de esta sesión extraordinaria, siendo estos:

(…)

CUARTO, - Se aprueba enviar una propuesta al Comité Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal con los consejeros propuestos y aprobados en esta sesión extraordinaria, de la siguiente manera: para la Secretaría de Mujeres con la consejera María Saturnina Hernández Jasso, para la Secretaría de Finanzas con el Consejero Leonardo Ibarra González y para la Presidencia con el consejero José Guadalupe Briseño Salazar, lo anterior por ser sumamente necesario para el debido funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal.

(…).”

3.- Documento denominado, “Acuerdos del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León en II Sesión Extraordinaria celebrada los días 17 y 19 de noviembre de 2019 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, firmado únicamente por los CC. CLAUDIA MACÍAS LEAL, JOEL OVIEDO GÁMEZ, RAYMUNDO GALVÁN TREVIÑO y MÁXIMO LIMÓN CAMPOS del cual se desprende:

“(…).

CUARTO, - Se aprueba enviar una propuesta al Comité Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal con los consejeros propuestos y aprobados en esta sesión extraordinaria, de la siguiente manera: para la Secretaría de Mujeres con la consejera María Saturnina Hernández Jasso, para la Secretaría de Finanzas con el Consejero Leonardo Ibarra González y para la Presidencia con el consejero José Guadalupe Briseño Salazar, lo anterior por ser sumamente necesario para el debido funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal.

(...).”

- **Copia simple de los CV de los CC. María Saturnina Hernández Jasso, Leonardo Ibarra González y José Guadalupe Briseño Salazar.**
- **Copia simple del comunicado SGFP 25/2020.**

Comunicado del cual el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León da a conocer el contenido de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020
- 2.- respuesta del C. Carlos H. Suárez Garza, representante de Morena ante el Consejo general del INE al oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020

De dicha probanza se constata que, en fecha 27 de febrero de 2020, el representante de Morena ante el Consejo general del INE, señaló:

“(...).

En este orden de ideas, se estima que lo aprobado en el numeral CUARTO del acuerdo de la sesión celebrada los días 17 y 19 de noviembre de 2019, debe tenerse como una propuesta de nombramientos de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, sin que la mismas tenga el carácter de definitiva y vinculante, pues se reitera, aprobar dichos nombramientos corresponde a una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, quienes en su caso a propuesta de la Presidencia y por mayoría de votos aprobarán, modificarán o desecharán de plano la propuestas realizadas por los integrantes del Consejo Estatal.

En consecuencia, lo procedente es determinar cómo no procedente el registro al no acreditarse que fue aprobada por la instancia estatutaria

facultada para ello.

(...)

En relación a la II sesión extraordinaria del Consejo estatal, es claro que dicha sesión no es válida, al no contar con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros como lo prevé el artículo 29 del estatuto, ya que como se desprende del acta que anexa, a las 11:30 horas del día 17 de noviembre de 2019 solo existían registrados 24 consejeros de 120 cuando dieron inicio a la sesión; y en la sesión del 19 de noviembre solo asistieron 22 consejeros de 120.

(...)”.

De dicha probanza se constata que, el representante de Morena ante el Consejo General del INE, atendiendo al requerimiento hecho al mismo respecto de la ratificación de los supuestos nombramientos otorgados en sesión extraordinaria del 17 y 19 de noviembre del 2019, el mismo solicitó que no fueran procedentes toda vez que no fueron ratificados y mucho menos aprobados por el órgano facultado para ello, es decir por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que solicitó no se realizara dicho registro.

3. Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4722/2020

De dicho oficio se observa que el C. MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE, manifiesta a los CC. CLAUDIA MACÍAS LEAN, JOEL OVIEDO GÁMEZ, SIGUFREDO GALLARDO MERCADO, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO Y CAPEANI TONATIU BENITÉZ LUGO, lo siguiente:

“(...) me refiero a su escrito, recibido el dieciocho de febrero del presente año, mediante el cual se me remite documentación relativa a la sesión extraordinaria del Consejo del Partido Político Nacional Denominado Morena en el estado de Nuevo León, celebrada el diecisiete de noviembre del año próximo pasado, en la cual se aprobaron diversos nombramientos del Comité Ejecutivo Estatal.

(...); el pasado veinte de febrero , por medio de mi similar *Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020*, se solicitó al Representante Propietario de Morena, para que, en un plazo de cinco días hábiles, ratificara el contenido de la documentación antes mencionada o manifestara lo que a su derecho conviniera.

En razón de lo anterior, el Representante Propietario de Morena a través del escrito recibido el veintiocho de febrero del año en curso, comunico a esta Dirección Ejecutiva que, conforme a lo establecido por en el artículo 38° y el transitorio SEXTO del estatuto, la facultad de nombrar delegados para ejercer funciones de secretarios de los Comités Ejecutivos Estatales corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo expuesto, hago de su conocimiento que esta autoriza electoral se encuentra impedida para solventar su petición en los términos solicitados, toda vez que, la mismas no fue remitida por ninguna de las vías establecidas en el reglamento citado y que la facultad de nombrar delegados en todos los órganos del partido corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, acorde con la normatividad estatutaria correspondiente.

(...). ”

De las **Técnicas**, consistentes en:

- **Una video grabación con duración de un minuto con trece segundos de la que se aprecia lo siguiente:**

En uso de la voz el C. José Guadalupe Briseño Salazar: *“En vista de la inoperancia que cunde y domina al partido, estamos aquí para tomar el puesto que se nos dio en la asamblea extraordinaria el 17 de noviembre del año pasado ya hemos agotado todas las instancias y no hemos recibido ninguna respuesta, así que ahora vamos a estar aquí y vamos a tomar el puesto que se nos confirió en la reunión de consejeros.”*

En uso de la voz una persona no identificada: *“estamos y esperamos a todos los militantes de morena, aquí estamos en la sede y la vamos a tomar hasta que no se no haga valido el acuerdo del 17 de noviembre del año pasado.”*

En uso de la voz el C. Julio César Lanestoza Baeza: *“Que se tome en cuenta que aquí estamos los verdaderos morena, la base de morena somos nosotros los representativos, los que están aquí son espurios, no tiene ninguna representación, pero lo más peor, no hacen absolutamente nada por el partido, que se enteren en México, en el Nacional, que esto ha sido el común de todo el tiempo, tres años sin hacer absolutamente nada, señores pedimos que se nos tome en cuenta a nosotros las bases.”*

- **Una video grabación con duración de un minuto con dieciocho segundos de la que se aprecia lo siguiente:**

En uso de la voz el C. José Guadalupe Briseño Salazar: *“Que tal buenos días a todos los compañeros militantes y simpatizantes de MORENA; quiero hacer una contestación al comunicado que realizó la Licenciada Bertha Puga, que publicó en todos los chats, sobre la información que está dando el INE, el INE local ya se había declarado incompetente, casualmente el mismo día que tomamos la sede les urge entregarnos un comunicado, ahí se ve claramente que el INE esta coludido con la gente que no quiere que progrese morena, ese comunicado que está emitiendo Bertha ni siquiera lo está firmando, el señor Carlos Humberto Suárez, es el representante de MORENA ante el INE, pero él no está facultado para emitir juicio alguno, ahorita nada más le compete a la Comisión de Honor y Justicia encabezada por Díaz Polanco, es al que le compete en un momento darnos su fallo, aun así, como se siguieron todos los pasos jurídicamente legales, apelariamos al TRIFE, al Tribunal Superior Electoral, para que analicé nuestro caso, no vamos a permitir que los corruptos sigan dominando MORENA aquí en el Estado.”*

- **Dos capturas de pantalla**, la primera de ella de la red social Facebook, en donde se aprecia ser el perfil del C. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALZAR; en donde publica y solicita difundan un video, que se presume es el descrito anteriormente, el cual dura un minuto dieciocho segundos.

La segunda imagen es de la red social WhatsApp, en donde un chat denominado “Consejeros morenaNL”, se aprecia un mensaje presumiblemente del C. Vapeany en donde manifiesta: “Parte de la inconstitucionalidad es responder a los procesos internos del Partido, en noviembre del año pasado (hace 9 meses) se llevó a cabo una sesión extraordinaria y el CEN no le ha dado trámite, aunque el INE se lo haya demandado”

De dichas probanzas técnicas se desprende que los CC. JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, CLAUDIA MACIAS LEAL, JOSÉ OVIEDO GAMEZ, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO, SIGIFREDO GALALRDO MERCADO Y VAPEANI TONATIÚ BENÍTEZ LUGO, han reclamado el cumplimiento a los acuerdos celebrados en la supuesta sesión extraordinaria del 17 y 19 de noviembre del 2019.

De la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

4.1 Análisis de las Pruebas de la parte demandada.

De los CC. **DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA, EVA MARÍA GONZÁLEZ GABAY y BERTHA ALICIA PUGA LUEVEANO:**

Dichos ciudadanos ofrecen como suyos las documentales y técnicas ofrecidas y aportadas por la parte actora, mismas que ya fueron analizadas.

De la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

Del C. **JACINTO JAVIER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ:**

De la **Documental** consistente en la credencial de elector del demandado, misma que acredita únicamente su personalidad.

De la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De los CC. **JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO SALAZAR, MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO Y LEONARDO IBARRA GONZÁLEZ:**

De las Documentales consistentes en:

- **Copia simple del oficio CNHJ-024-2019, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en fecha 8 de febrero de 2019, del cual se desprende:**

“CONSULTA

“Que, por medio de la presente, con fundamento en el artículo 49 inciso n, de los estatutos de morena y tomando como base el escrito de fecha 29 de enero de 2019, signado por el C. Vladimir Parra Barragán y dirigido a los integrantes del Consejo Nacional de Honestidad y Justicia, vengo, a solicitar, emita su opinión sobre la validez de la convocatoria que se anexo al referido escrito, mediante la cual convoca a sesión ordinaria

misma que pretende llevar a cabo a las 16:00 del día sábado, sin precisar el año, ya que la misma se desprende lo siguiente:

En el punto 3 de la convocatoria se establece: “Propuesta de dos escrutadores/as y de secretario/o de actas², no obstante que dentro de nuestro Estatuto no se contempla lo aquí propuesto.

En el punto 5 de la convocatoria dice: “Revisión y acuerdos respecto a la estructura y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal con fundamento en el artículo 29 inciso a) y demás relativos al Estatuto de MORENA”

...

De este punto se desprende la extralimitación de las funciones que pretende llevar a cabo el presidente del Consejo Estatal toda vez que tal y como se establece en el inciso a) del artículo 29 de nuestro Estatuto la función del Consejo Estatal es la de coordinar a MORENA en el Estado y no la de “Revisión y acuerdos respecto a la estructura y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal”, pretendiéndose convertir en auditor.

...

Como se desprende de lo anterior ni el artículo 32 prevén la obligación de mi parte a informar sobre ese tema, como tampoco lo faculta a pedir informes sobre la situación que guardan las finanzas del partido, de igual manera la secretaria de finanzas únicamente lo obliga el artículo 39 inciso c) de los Estatutos de morena a informar al Consejo Estatal sobre aportaciones procuradas, recibidas y administradas de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado, haciendo mención que aquí no se reciben ni se administran esas aportaciones.

De lo anterior y de la misma convocatoria se desprende la falta de fundamentación y la forma arbitraria con la que se pretende conducir el C. Vladimir Parra Barragán quien incluso en la misma convocatoria manifiesta: “en caso de que no se cumpla en primera convocatoria con el quorum legal en el primer párrafo del artículo 29 del Estatuto de MORENA, la sesión se llevar a cabo en segunda convocatoria a las 16:30 horas, con los consejeros y consejeras que se encuentren presentes”, lo que claramente constituye una clara violación al artículo invocado por el mismo.”

...

Es por lo anterior que con base en artículo 49 inciso n), la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA responde lo siguiente:

UNICO: De la información presentada en la consulta esta Comisión responde que la convocatoria emitida para la reunión a del consejo estatal de Colima de fecha 09 de febrero de 2019 y firmada por el C. Vladimir Parra Barragán cuenta con legalidad y validez ya que la misma se está realizando conforme a los establecido por el artículo 29 del Estatuto, el cual señala que:

“Artículo 29° El consejo Estatal de MORENA sesionara de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras ...”

En razón de lo anterior si dicha convocatoria fue por quien funge bajo la calidad de Presidente de Consejo Estatal no existe violación alguna a los estatutos de MORENA, ni carece de legalidad, ahora bien, por lo que respecta a lo establecido por lo el punto número 5 de la orden del día, si bien es cierto que dentro del estatuto no existe tal supuesto, también lo es que, la figura del consejo Estatal sirve como contrapeso para crear un equilibrio con el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.

Por lo que respecta a que en el caso de que no se cumpla en primera convocatoria con el quorum legal en el primer párrafo del artículo 29 del Estatuto de MORENA, la sesión se llevar a cabo en segunda convocatoria a las 16:30 horas, con los consejeros y consejeras que se encuentren presentes, dicho criterio es válido y legal siempre y cuando dicha situación se establezca desde la primera convocatoria, de lo anteriormente expuesto se concluye que la convocatoria materia de la presente consulta, cuenta con la legalidad y validez, derivada de lo establecido por nuestros estatutos.

De dicha probanza se constata que el criterio de esta CNHJ ha sido declara la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de este partido político siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el estatuto para su legalidad.

- **Copia simple del comunicado SGFP 23/2020**

De dicha probanza se constata que el 5 de agosto de 2020 la Secretaria General en

funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León emitió el siguiente comunicado:

“A los militantes de morena en Nuevo León:

Derivado de las inquietudes que me han externado algunas compañeras y compañeros respecto de información falsa que se ha circulado en redes sociales me permite hacer las siguientes precisiones:

1.- En Morena Nuevo León no se realizó sesión del Consejo Estatal en fecha 17 de noviembre de 2019 como se ha estado desinformado en redes. Si bien es cierto que se emitió la convocatoria, la sesión no pudo llevarse a cabo por falta de quórum.

2.- Ante la confusión de algunos consejeros que consideraban que existe la segunda convocatoria inmediata en una sesión del consejo estatal, en fecha 16 de noviembre de 2019, se hizo una consulta a la CNHJ órgano jurisdiccional y único con facultades de interpretar nuestros documentos básicos quienes determinaron que no existen las segunda convocatorias en los términos del artículo 29 del estatuto.

3.- En morena Nuevo León no existe Presidente Interino y en los términos del artículo 32 de nuestro estatuto quien está al frente de nuestra organización en el estado es la Secretaria General con Funciones de Presidenta.

4.- La renovación de las dirigencias en el partido se determinarán por la Convocatoria de fecha 04 de agosto del presente año emitida por el CEN.

(...).

▪ **Copia simple del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3712/2020**

De dicha probanza se constata que, en fecha 19 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, señaló:

“Con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio INE/VS/JLE/NL/156/2020, signado por la Mtra. Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite diversa documentación relativa a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del

instituto político al que representa en dicha entidad federativa, celebrada el pasado diecisiete de noviembre.

Al respecto, toda vez que, los artículos 5 y 6, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones políticas y partidos Políticos Nacional; asíó como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, establecen que toda comunicación emitida en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos debe ser suscrita por el Presidente Nacional de los institutos políticos, o bien por el representante ante el Consejo General de esta instituto; le solicito que, de ser caso, ratifique el contenido de la documentación que se anexa en copia simple, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...).”

De dicha probanza se constata que existió la presentación de documentación ante el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León celebrada el 17 de noviembre de 2019.

De las **TÉCNICAS** consistentes en:

Dos fotografías en donde solo se aprecia a personal de la CFE.

Por lo que hace a los videos ofrecidos los mismos no fueron exhibidos, por tanto, los mismos se tiene como no presentados.

De la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

De la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

5.- Decisión del Caso.

PRIMERO. – Se sobreseen los agravios esgrimidos en contra de la Consejera Estatal María Saturnina Hernández Jasso, esto en virtud de que, la parte actora

mediante audiencia señaló el fallecimiento de dicha ciudadana, razón por la cual se actualiza lo previsto en el artículo 23, inciso h) del reglamento del esta CNHJ el cual establece:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

h) La muerte de alguna de las partes, (...).”

SEGUNDO. - Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, toda vez que, tal y como se puede constatar de las pruebas ofrecidas, admitidas y analizadas de las partes, las mismas general convicción a esta Comisión Nacional de que si bien existió una convocatoria a celebrar sesión extraordinaria por parte del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Nuevo León, no se ofreció prueba alguna que constatará que la mismas fue realizada y que contara con el quorum suficiente, aunado a que, diversos demandado mencionaron no haber asistido a la misma.

Ahora bien, por lo que hace a los supuestos acuerdos tomados en dicha sesión extraordinaria del 17 y 19 de noviembre del 2019, es menester de esta Comisión Nacional señalar que el documento denominado Acuerdos del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León en II Sesión Extraordinaria celebrada los días 17 y 19 de noviembre de 2019 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y de los cuales se desprende:

“(...).

CUARTO, - Se aprueba enviar una propuesta al Comité Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo Estatal con los consejeros propuestos y aprobados en esta sesión extraordinaria, de la siguiente manera: para la Secretaría de Mujeres con la consejera María Saturnina Hernández Jasso, para la Secretaría de Finanzas con el Consejero Leonardo Ibarra González y para la Presidencia con el consejero José Guadalupe Briseño Salazar, lo anterior por ser sumamente necesario para el debido funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal.

(...).”

Aparece firmado únicamente por los CC. CLAUDIA MACÍAS LEAL, JOEL OVIEDO GÁMEZ, RAYMUNDO GALVÁN TREVIÑO y MÁXIMO LIMÓN CAMPOS, es decir,

por cuatro de los ciento veinte consejeros que conforman dicho órgano estatal, por lo tanto, no se acredita que se cumplió con el quorum legal, es decir no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 29° del Estatuto, el cual establece:

“Artículo 29°. (...). La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. (...).”

Lo anterior en virtud de que, al constituirse el Consejo Estatal por 120 miembros, el quorum legal necesario para la celebración de dicho Consejo Estatal Extraordinario, convocado para el día 17 y 19 de noviembre de 2019 requería la presencia de al menos 61 consejeros, lo que significa la mitad más uno, situación que en el acto no sucedió, por lo tanto, el acto impugnado reviste de invalidez al no cumplir con las formalidades antes mencionadas.

Resulta importante para este órgano jurisdiccional hacer mención que una vez que ha quedado establecida la invalidez del Consejo Estatal Extraordinario, de fecha 17 y 19 de noviembre de 2019, y apegados al principio de derecho que establece que la suerte de lo principal sigue a lo secundario, es que los acuerdos tomados en dicho acto, evidentemente resultan igualmente inválidos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. – Se sobreseen los agravios presentados por las CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ en contra de la C. MARÍA SATURNINA HERNÁNDEZ JASSO, en virtud de lo expuesto en el considerando 3.2, apartado primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran fundados los agravios presentados por las CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ en virtud de lo expuesto en el considerando 3.2, apartado segundo de la presente resolución.

TERCERO. – Se declara la INVALIDEZ de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 17 y 19 de noviembre de 2019 de

conformidad con lo expuesto en el considerando **3.2, apartado segundo** de la presente resolución

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO